Nº 294/SEC/26

Valparaíso, 22 de septiembre de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, en materia de exportación de residuos peligrosos, correspondiente al Boletín N° 15.627-12:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 8° de la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del siguiente modo:

1.- Intercálanse, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

"La autorización de exportación de residuos peligrosos tendrá carácter excepcional. Sólo podrá otorgarse cuando se acredite ante el Ministerio del Medio Ambiente que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que no se dispone, en el territorio nacional, de capacidad técnica, servicios requeridos o lugares de eliminación o valorización

adecuados para proceder con dicha eliminación o valorización de manera ambientalmente racional y eficiente, y

b) Que los residuos respectivos son necesarios como materias primas para industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, también podrá autorizarse la exportación de residuos peligrosos cuando ésta se efectúe de conformidad con los criterios que acuerde el Estado de Chile con otros Estados, a condición de que éstos no contradigan los objetivos del Convenio de Basilea.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los gestores autorizados que realicen operaciones de eliminación o valorización de residuos peligrosos deberán informar semestralmente al Ministerio del Medio Ambiente su capacidad técnica disponible, en la forma que determine el decreto supremo señalado en el inciso tercero. Asimismo, los exportadores deberán acompañar una declaración jurada y los demás antecedentes técnicos que acrediten la falta de capacidad técnica nacional suficiente para efectuar dicha eliminación o valorización, cuando corresponda.”.

2.- Reemplázase, en el inciso cuarto, que pasa a ser inciso séptimo, la expresión “inciso precedente” por “presente artículo”.”.

- - -

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General del Senado